



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

RECOMENDACIÓN N° 7/2006.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-1994-04.

QUEJOSO:

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

HECHOS VIOLATORIOS: 3.2.11 PRESTACIÓN INDEBIDA DE SERVICIO PÚBLICO

Pachuca, Hgo., marzo 23 de 2006.


**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE AGUA y ALCANTARILLADO DE
SISTEMAS INTERMUNICIPALES.
C I U D A D.**

Distinguido señor Director:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9o. bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9o. de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

I.- Vecinos de diversos fraccionamientos y colonias tales como El Álamo, Villas del Álamo, Campestre Villas del Álamo, Los Taxistas y Colonia San Juditas (Carboneras), de este municipio y del de Mineral de la Reforma, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que por cuestiones de competencia fue derivado a este Organismo, refirieron que ni las autoridades locales, ni las estatales han atendido la problemática que se les presenta en temporada de lluvias, atribuyendo tal situación a que "se ha permitido la construcción, ampliación y modificación de varios fraccionamientos sin exigirles los estudios indispensables para su desarrollo que indiquen la infraestructura necesaria para la operación satisfactoria de los diferentes servicios,...", agregando que "las acciones anteriores, generaron principalmente problemas de inundaciones y de contaminación ambiental que ponen en riesgo la salud de todos los habitantes de estos fraccionamientos y zonas aledañas, ya que en la temporada de lluvias prácticamente nuestro drenaje es por la superficie de las vialidades ... y con una precipitación de mediana intensidad se inundan nuestras



vialidades y áreas verdes haciendo difícil el tránsito peatonal; de igual manera, se inundan algunas viviendas al salir las aguas negras y pluviales por las coladeras de los baños y de los patios de servicio, afectando severamente a las familias”, agregando que la contaminación no es sólo durante las precipitaciones pluviales, ya que una vez que se desaloja el agua se quedan los lodos extraídos de la red de alcantarillado sanitario que agravan la contaminación ambiental en combinación con el aire, considerando que el problema radica en que por una tubería de 38 cm. de diámetro, misma que se instaló hace aproximadamente 20 años, se pretenden drenar cuatro unidades habitacionales más la Universidad Autónoma del Estado; lo anterior, origina que el cauce que toma el agua sobre la avenida San Judas sea de tal magnitud que se introduce a la UAEH, en donde se forma una laguna que finalmente dado que el drenaje de dicha casa de estudios está conectado al del fraccionamiento El Álamo, desemboca ahí, provocando que la red se sature y que las aguas negras y pluviales salgan por las alcantarillas y brocales de los pozos de visita así como por las coladeras de los baños y patios de servicio de algunas de las viviendas de la parte media y baja del fraccionamiento, originando que después de que eso se drena y se seca, queden los lodos, con la contaminación correspondiente.

II.- Por ser un asunto de la competencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, se le solicitó el informe al entonces titular de dicha dependencia, quien en primer termino precisó que ese Organismo solamente presta el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que “ las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras construyen por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado, así como el drenaje pluvial; la CAASIM, solamente **elabora el proyecto de la factibilidad de los servicios del agua potable y alcantarillado**”; así mismo agregó que en administraciones pasadas a los fraccionadores no se les solicitaba la construcción del drenaje pluvial, lo cual sí ocurre en la actualidad y que los fraccionadores al terminar de construir hacen entrega del sistema hidráulico y del alcantarillado a ese Organismo operador, **para su operación y mantenimiento.**

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

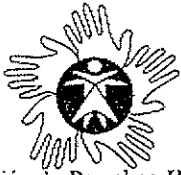
[Handwritten signature at the bottom of the page]

EVIDENCIAS

- a) Escrito de queja (fojas 03 a la 61);
- b) Ratificación de queja (fojas 62 a la 64);
- c) Informe rendido por la involucrada (fojas 66 y 67)
- d) Vista con el informe de la involucrada (foja 82);
- e) Contestación a la vista con el informe (fojas 83 a la 85);
- f) Solicitud de información (foja 95)
- g) Información proporcionada por el C. Ing. [REDACTED] (foja 98);
- h) Solicitud de información a la Comisión Estatal del Agua (foja 99)
- i) Información proporcionada por el C. Ing. [REDACTED] (foja 100);

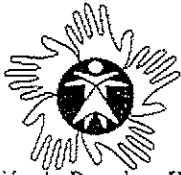
SITUACIÓN JURÍDICA

Del material probatorio que conforma este expediente, el cual básicamente está constituido por las copias a color de las impresiones fotográficas que los quejosos adjuntaron al escrito de queja (fojas 30 a la 61), se concluye que las inconformidades vertidas por los quejosos respecto de la insuficiencia de la capacidad del sistema de drenaje que capta los residuos de agua tanto domésticos como pluviales en sus unidades habitacionales, son justas y fundadas puesto que a través de dichas pruebas se revela tanto el estancamiento del agua después de las precipitaciones pluviales como el desbordamiento de las coladeras y los lodos que se generan después de secarse el agua, lo cual es una potencial fuente de contaminación y consecuentemente un riesgo inminente para la salud pública si consideramos cuales son los contenidos de los fluidos en los drenajes domésticos y que estamos ante el extremo de que no solo se desborda el drenaje de las vías públicas sino que es tal la saturación de la capacidad de fluido que incluso hay desbordamientos al interior de algunas viviendas y que no obstante la gravedad de las consecuencias y el riesgo que se genera, no se tiene diseñado un plan para corregir tales deficiencias, pues aunque como lo menciona la autoridad involucrada en su informe, las administraciones pasadas no exigían la



Comisión de *Derechos Humanos*
del Estado de *Hidalgo*

construcción del drenaje pluvial, al ser la CAASIM el Organismo encargado de elaborar los proyectos de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y haber presentado tales proyectos respecto de los fraccionamientos perjudicados, es responsable de las deficiencias que se presentan ahora, lo cual además de que es violatorio de los Derechos Humanos principalmente de quienes viven y transitan por dichos lugares, es contrario a lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, ... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para **preservar y restaurar el equilibrio ecológico...**"; así mismo, con la actitud apática y omisa para resolver el problema en comento, se incumple lo establecido en el punto número 2 de lo que proclama la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de junio de 1972: "La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos", así como en el principio 1 del mismo ordenamiento internacional: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar..."; por otro lado, se infringen también las fracciones I y VI del art. 1º de la Ley General de Equilibrio Ecológico: "La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente... Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: **Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; la prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y suelo**"



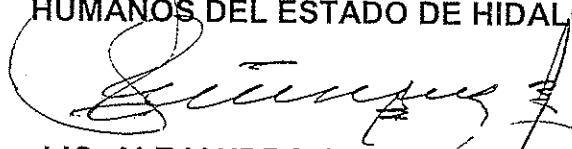
Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Por todo lo antes expuesto y habiendo agotado el procedimiento previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted C. Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales, respetuosamente se:

RECOMIENDA

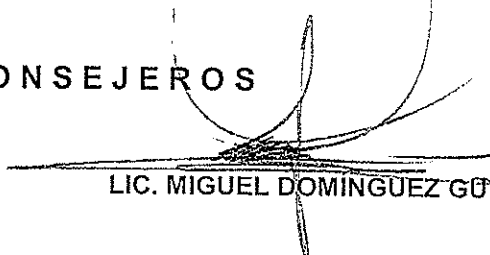
ÚNICO: Atendiendo a las facultades de ese Organismo operador, consideramos que resulta indispensable e inaplazable diseñar y a la brevedad ejecutar un plan interinstitucional en conjunto con las Dependencias (Instituto de Vivienda, Desarrollo y Asentamientos Humanos, Comisión Estatal del Agua, Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado) y Presidencias Municipales de Pachuca y Mineral de la Reforma, así como las demás que deban participar, el cual permita evitar que continúen ocurriendo las inundaciones y el desbordamiento de los drenajes en las unidades habitacionales afectadas por los hechos motivo de la presente queja.

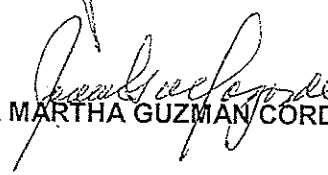
**ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

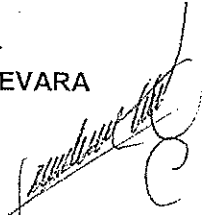

**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE**

CONSEJEROS


DR. PEDRO BULOS FACTOR


LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA


LIC. IRMA MARTHA GUZMAN CORDOVA


LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS


MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ